



2526 30.06.2015

FUNCION DE ASESORIA JURIDICA
N° 64/2015.- DR.DDQ/JVC/EAB/eab

RESOLUCION EXENTA N° _____

VALPARAISO,

VISTOS y CONSIDERANDO: La resolución exenta N° 2179, de 12 de junio de 2009, de este Servicio de Salud, a través de la que se aprobó el convenio docente asistencial para la utilización de campo clínico con la Universidad Nacional Andrés Bello.

TENIENDO PRESENTE: Lo dispuesto en la Resolución N° 1600/08 de la Contraloría General de la República; el D.F.L. N° 1/2005, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del D.L. 2763, de 1979 y de las leyes N° 18.933 y N° 18.469; y, en uso de las facultades que me confieren los D.S. N° 140/2004, y N° 490/2014, ambos del Ministerio de Salud, y la resolución Toma de Razón N° 210/2014, de este Servicio de Salud, dicto la siguiente:

RESOLUCION

1° **APRUEBASE** la modificación de 8 de junio de 2015 del convenio docente asistencial suscrito con la **UNIVERSIDAD NACIONAL ANDRES BELLO** con fecha 15 de diciembre de 2008, para la utilización de campo clínico, en los términos que en dicho documento se expresan, los que se deben entender forma parte de esta resolución.

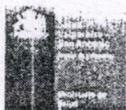
A N O T E S E, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE EN LA PAGINA DEL GOBIERNO TRANSPARENTE; Y CUMPLASE,



DR. DAGOBERTO DUARTE QUAPPER
DIRECTOR (S) SERVICIO DE SALUD
VALPARAISO- SAN ANTONIO

DISTRIBUCION:
UNIVERSIDAD NACIONAL ANDRES BELLO
DEPARTAMENTO SUBDIRECCION RECURSOS HUMANOS
SUBDEPARTAMENTO DESARROLLO DE LAS PERSONAS
FUNCION ASESORIA JURIDICA
OFICINA DE PARTES.





SERVICIO DE SALUD VALPARAISO-SAN ANTONIO
SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS
DU/Q/AB/AB/AMGT/GCHA/gha

MODIFICACIÓN DEL CONVENIO DOCENTE ASISTENCIAL ENTRE EL SERVICIO DE SALUD VALPARAISO-SAN ANTONIO Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL ANDRES BELLO

En Valparaíso a 08 de junio de 2015, entre el **SERVICIO DE SALUD VALPARAISO-SAN ANTONIO**, persona jurídica de derecho público, creada por Decreto Ley N° 2763, de 1979, R.U.T N°61.606.500-9, representada por su Director(s) don **DAGOBERTO DUARTE QUAPPER**, médico cirujano, chileno, R.U.T N°6.490.681-K, ambos domiciliados en Avenida Brasil N° 1435, Valparaíso, en adelante "el Servicio de Salud" y la **UNIVERSIDAD NACIONAL ANDRES BELLO**, R.U.T. N° 71.540.100-2 representada por don Emilio Escobar Stingl, chileno, casado, Ingeniero, Cédula de Identidad N°10.612.258-K y don Carlos Mujica Rojas, chileno, casado, Doctor en Ciencias, cédula de Identidad N°7.294.806-8 ambos domiciliados en Avenida República N° 252, comuna de Santiago, Región Metropolitana, en adelante "La Universidad", se ha convenido lo siguiente:

PRIMERA: Entre estas partes, con fecha 15 de diciembre de 2008, se celebró un convenio docente-asistencial para la utilización de campo clínico para diversas carreras a desarrollarse en hospitales o consultorios, dependientes del Servicio de Salud Valparaíso-San Antonio, aprobado por Resolución Exenta N°2179 de fecha 21.06.2009.

SEGUNDA: Por este acto, estas partes de común acuerdo, vienen en modificar este convenio incluyendo los siguientes puntos:

1.- DERECHOS DE LOS PACIENTES: Las partes se comprometen a velar por el respeto de los derechos de los usuarios en todas las áreas de su accionar, y a formar a los estudiantes en el conocimiento y valoración de los mismos.

- **DERECHOS DE LOS USUARIOS EN EL MARCO DE LA RELACIÓN ASISTENCIAL DOCENTE**

los usuarios tendrán los siguientes derechos frente al ejercicio de las actividades docentes, de investigación y extensión:

A.- Ser informados, de acuerdo a los protocolos vigentes, desde su primer contacto con el Establecimiento, que en este se desarrollan actividades asistenciales-docentes y de investigación, en qué ámbitos, y con qué Instituciones. Dicha obligación es responsabilidad de los funcionarios del Establecimiento respectivo según lo señalado en la letra h) del número VII, Participación de Funcionarios, de la Norma Técnica que regula la relación Asistencial

B.- Que se les solicite su consentimiento frente a las actividades indicadas en el punto anterior, el que deberá ser formalizado por escrito para aquellas que impliquen algún riesgo adicional de cualquier naturaleza. Dicho consentimiento incluye el uso de la ficha clínica por parte de los alumnos que participen en la atención directa de la persona, además de los estudios académicos e investigativos debidamente autorizados, todo ello sujeto a la obligación de guardar reserva de su contenido que le impone su calidad de datos sensibles.

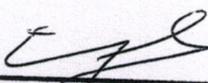
C.- Negarse, sin expresión de causa, a ser atendido por docentes y/o alumnos, siempre que ello no ponga en riesgo su salud.

D.- Que se resguarde su dignidad y se respeten sus creencias políticas y religiosas, así como su visión del proceso de salud enfermedad.

OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS EN EL MARCO DE LA RELACIÓN ASISTENCIAL DOCENTE

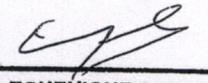
A.- Los usuarios de los establecimientos de salud deberán respetar a los estudiantes de las Instituciones con las que existan Convenios Asistenciales- Docentes, respecto de los cuales hayan prestado su consentimiento para la realización de las

2.- **SEGURIDAD DE LOS PACIENTES:** Las partes se comprometen a velar por la seguridad de los usuarios en todas las áreas de su accionar.


JIMENA ECHENIQUE SARAH
ACREDITA NORTE CHILE LTDA.

30/6/2015

3.- **PRIORIDAD DE LO ASISTENCIAL:** Se establece la Precedencia de la Actividad Asistencial por sobre la docente en los establecimientos del Servicio de Salud Valparaíso-San Antonio.

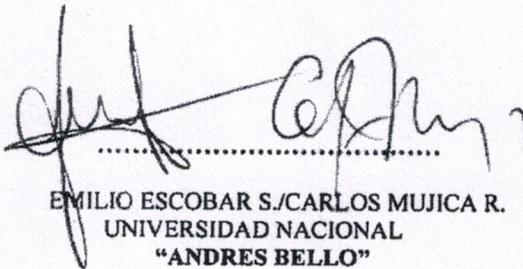

JIMENA ECHENIQUE SARAH
ACREDITA NORTE CHILE LTDA.

30/6/2015

TERCERA: Delitos de Lavado de Activos, financiamiento al terrorismo y cohecho.

Las partes declaran y garantizan cumplir con la normativa aplicable a la ley 20.393 de fecha 2 de Diciembre de 2009, que establece la Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas en los delitos de Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo y delitos de Cohecho. Junto con lo anterior, el Centro se compromete a cumplir con el Modelo de Prevención de Delitos vigente de la Universidad Nacional Andrés Bello y a denunciar los hechos o actividades sospechosas que lleguen a su conocimiento a través de los canales oficiales de denuncia establecidos.

CUARTA: En todo aquello que por este acto no se modifica se debe entender que este convenio se mantiene inalterable y plenamente vigente.


EMILIO ESCOBAR S./CARLOS MUJICA R.
UNIVERSIDAD NACIONAL
"ANDRES BELLO"


DAGOBERTO DUARTE QUAPPER
DIRECTOR(S)
SERVICIO DE SALUD
VALPARAÍSO-SAN ANTONIO

